Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

ACOGE RECURSO DE INVALIDACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6766, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE PASAPALABRAS, DE LA COMUNA DE CHILLÁN VIEJO, REGIÓN DE ÑUBLE.

5

SOLICITUD N° 5819 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5404 / 28.10.2019

SANTIAGO,

MINISTERIO DE EDUCACION
28 OCT 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; a Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N° 6676, de 21 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 6676, de 21 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se dispuso (sic):

*"**1° COMPLEMENTESE**, la resolución exenta N° 4678 de 4 de septiembre de 2018 en el sentido que esta resolución indica, y **OTÓRGUESELE** al representante legal del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Pasapalabras" de la comuna de Ñuble, un plazo **único y fatal** de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, para que presente ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Biobío, los antecedentes y documentos que la normativa educacional requiere y que justifiquen: la creación de. una nueva escuela especial de lenguaje en la comuna ya indicada, la obtención de subvención por primera vez y el reconocimiento oficial del Estado respecto de dicho establecimiento, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplirse dentro del plazo indicado por parte del sostenedor, la solicitud del sostenedor asociada al Decreto Supremo N° 148/2016 del Ministerio de Educación, se tendrá por no presentada, no siendo por tanto posible su presentación de cara al año 2019, pero siendo factible que se presente para el año 2020 (antes del mes de mayo de 2019), siempre y cuando cumpla con todos los requisitos que la normativa establece.*

***2° NOTIFÍQUESE** por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique."*

2° Que, con fecha 23 de octubre de 2019, doña Evelyn Zúñiga Rodríguez, representante legal de la Corporación Educacional ÑUBLEDUC, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Pasapalabras", de la comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble, interpuso recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 6676, de 21 de diciembre de 2018, de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

3° Que, en su presentación, la recurrente fundamenta su pretensión en lo siguiente (sic):

"El presente recurso se funda en que dicha resolución fue notificada personalmente a esta esta parte, y posteriormente mediante carta certificada despachada con fecha 26 de mayo de 2019, pero ambas notificaciones fuera del plazo establecido en el artículo 45 de la ley N° 19.880, lo cual nos ha provocado un agravio que sólo puede subsanarse con la invalidación del acto y la dictación de otro de reemplazo, a fin de subsanar el citado vicio y los errores de procedimiento posteriores a ella, a raíz de la notificación extemporánea."

4° Que, en primer lugar, cabe hacer presente que el recurso de invalidación fue interpuesto dentro de plazo, esto es, dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto, tal como lo preceptúa el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, ya citada.

5° Que, por otra parte, el mismo precepto legal exige para resolver el recurso de invalidación, la realización de una audiencia previa con el interesado. Sin embargo, la Contraloría General de la República ha establecido en diversos dictámenes que ella no resulta necesaria de efectuar cuando la invalidación se lleva a cabo a petición de este último.

Así, a modo de ejemplo, recientemente en dictamen N° 22.139, de 26 de agosto de 2019, el ente fiscalizador ha señalado (sic):

"Al respecto, cabe recordar que el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880, previene que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

En este sentido, se debe hacer presente, en cuanto a la exigencia de audiencia previa en el marco de un proceso de invalidación, que en los dictámenes N°s 32.435, de 2017 y 24.222, de 2018, de esta Contraloría General, se precisó que la omisión de tal audiencia sólo afecta la validez de la actuación en los casos en que la Administración adopta tal decisión de oficio, o a solicitud de un interesado distinto, privando al otro interesado del derecho a formular sus alegaciones."

6° Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando precedente, en la especie no resulta entonces necesario ni afecta a la validez del presente acto el que éste no haya sido precedido de una audiencia con el interesado, toda vez que el proceso de invalidación se inició precisamente a petición de aquel y, a su vez, no se vislumbra la existencia de otros interesados que pudiesen verse afectados con lo que en definitiva se resuelva al respecto.

7° Que, en cuanto al fondo del asunto y, especialmente a los argumentos esgrimidos por la recurrente para fundar el recurso de invalidación interpuesto, es posible establecer que habiéndose recabado la información relativa a la notificación de la Resolución Exenta N° 6676, de 21 de diciembre de 2018, de esta Subsecretaría, no existe claridad acerca de la fecha exacta de la notificación de la misma a la recurrente, ya que lo informado por la abogada de la Unidad de Creaciones y Reconocimiento Oficial de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío, Srta. Marisol Alarcón Pino, mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2019, no permite esclarecer si la citada resolución fue válidamente notificada ya que en lo pertinente señala:

"2-. Respecto a la notificación efectiva de la resolución N°6676 de 21 de diciembre de 2018 de la Subsecretaría de Educación Parvularia podemos señalar que por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 47** (notificación tácita) *de la Ley N°19.880,* ***se entiende notificado el sostenedor con fecha 21 de marzo de año 2019, independiente de que con posterioridad se haya comunicado el acto administrativo vía carta certificada.*** *Lo anterior obedece a que, en la fecha indicada y ante el Nivel Central, el sostenedor presenta recurso extraordinario de revisión en contra de la Rex 6676, manifestando, en consecuencia, un conocimiento completo y acabado del acto."* (el destacado es nuestro).

8° Que, posteriormente, esta parte tomó conocimiento de la existencia de un "Acta de Notificación" de fecha "14 de enero de 2018", por medio de la cual se habría

notificado personalmente la Resolución Exenta N° 6676, de 21 de diciembre de 2018, a la representante legal de la Corporación Educacional ÑUBLEDUC, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Pasapalabras", de la comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble, lo cual genera aún más incertidumbre en cuanto a la data exacta en que se practicó el mentado acto administrativo y, además, si ésta se realizó personalmente, por carta certificada o tácitamente.

9° Que, por otro lado, el inciso segundo del artículo 45 de la Ley N° 19.880 dispone:

"Las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo."

10° Que, en consecuencia, cualquiera sea la forma en que se materializó la notificación de la Resolución Exenta N°6676, de 21 de diciembre de 2018, de esta Subsecretaría, es posible determinar que ella se practicó fuera del plazo establecido legalmente, de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, por lo que procede dar lugar a la invalidación solicitada por la recurrente, a fin de subsanar dicho vicio y, acto seguido, conferir nuevamente a esta el plazo que se le otorgara en su oportunidad para subsanar las observaciones levantadas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío.

11° Que, por todo lo expuesto, consecuencialmente resulta del mismo modo necesario que el Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío invalide todos los actos administrativos dictados por su Secretaría con posterioridad a la Resolución Exenta N° 6676, de 21 de diciembre de 2018, de esta Subsecretaría, y que digan relación con las solicitudes de otorgamiento de reconocimiento oficial y la de autorización para impetrar el beneficio de la subvención estatal, por parte de la recurrente, respecto del ya mentado establecimiento.

12° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del reconocimiento oficial o su rechazo, así como la autorización para impetrar el beneficio de la subvención estatal, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de invalidación interpuesto con fecha 23 de octubre de 2019 por doña Evelyn Zúñiga Rodríguez, representante legal de Corporación Educacional ÑUBLEDUC, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Pasapalabras", de la comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble, en contra de la Resolución Exenta N° 6676, de 21 de diciembre de 2018, de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho pormenorizados en los considerandos del presente acto administrativo.

2° DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 6676, de 21 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia y, en consecuencia, **COMPLEMÉNTASE** la

Resolución Exenta N° 4678, de 4 de septiembre de 2018, de esta Subsecretaría, y **OTÓRGASE** a la representante legal de la Corporación Educacional ÑUBLEDUC, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Pasapalabras", de la comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble, **un plazo único y fatal de 5 días hábiles** contados desde la notificación de esta resolución, para que presente ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío los antecedentes y documentos que la normativa educacional requiere y que justifiquen la creación de una nueva escuela especial de lenguaje en la comuna ya individualizada, la obtención de subvención por primera vez y el reconocimiento oficial del Estado respecto de dicho establecimiento, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplirse con lo señalado dentro del plazo indicado por parte del sostenedor, la solicitud de éste asociada al Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá por no presentada.

3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío a la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 45** de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

4° REMÍTASE copia de la presente resolución y del recurso de invalidación interpuesto por la representante legal de la Corporación Educacional ÑUBLEDUC, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Pasapalabras", de la comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío.

5° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc de Bío Bío	2
Total	4

Ing. 54.778. 23/10/2019